



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Diputada Emma Tovar Tapia**  
**Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato**  
**P r e s e n t e.**

A la Comisión de Atención al Migrante le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, la primera suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, la segunda suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Con fundamento en los artículos 89, fracción V; 105, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **Del Proceso Legislativo.**

Respecto a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional se señala lo siguiente:

En sesión del 8 de octubre de 2020, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, la iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 105, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 20 de octubre de 2020, la Comisión de Atención al Migrante radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. *Dar cuenta en reunión de Comisión de Atención al Migrante a distancia en su caso, con la iniciativa.*
2. *Se remitirá la iniciativa de manera electrónica a:*
  - a. *Las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura;*
  - b. *A los cuarenta y seis ayuntamientos;*
  - c. *A la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado;*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- d. A la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;
  - e. Al Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), y
  - f. Asociaciones, federaciones y clubs de migrantes guanajuatenses y sus espejos. Quienes podrán remitir comentarios y las observaciones que estimen pertinentes, a más tardar el diez de diciembre de dos mil veinte.
3. *Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa se ponga a disposición de la ciudadanía y estén en la posibilidad de enviar sus comentarios y observaciones a la Comisión, a más tardar el diez de diciembre de dos mil veinte.*
  4. *Elaboración y remisión por parte de la secretaría técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos, debiendo ser remitido a los integrantes de la Comisión y asesores.*
  5. *Posteriormente, se llevará a cabo una mesa de trabajo permanente a distancia en su caso, con los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante que deseen participar, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, la secretaría técnica y los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.*
  6. *Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Atención al Migrante para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen, así como para la discusión del proyecto de dictamen.*

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado y de los ayuntamientos de Abasolo, Celaya, Cortazar, Doctor Mora, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Moroleón, Romita, Purísima del Rincón, Santiago Maravatío, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz y Victoria.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna, se celebró una mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 3 de febrero de 2021 en la que participamos los integrantes de la Comisión de Atención al Migrante, la diputada Martha Isabel Delgado Zárate y los diputados Héctor Hugo Varela Flores, Luis Antonio Magdaleno Gordillo y Paulo Bañuelos Rosales; el secretario Juan Hernández y el licenciado Alejandro Barrón Conejo de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; la licenciada María Selene Saldaña Ramírez y los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Alejandro Domínguez López Velarde y José Federico Ruíz Chávez representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Asimismo, participaron en la mesa de trabajo la y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena, así como la secretaria técnica de la Comisión.

Respecto a la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional se señala lo siguiente:

En sesión del 29 de octubre de 2020, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado turnó a la Comisión de Atención al Migrante, para su estudio y dictamen, la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a efecto de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, con fundamento en el artículo 105, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

El 3 de noviembre de 2020, la Comisión de Atención al Migrante radicó la iniciativa y aprobó por unanimidad la metodología de estudio y análisis, en los términos siguientes:

1. *Dar cuenta en reunión de Comisión de Atención al Migrante a distancia en su caso, con la iniciativa.*
2. *Se remitirá la iniciativa de manera electrónica a:*
  - a. *Las diputadas y a los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura;*
  - b. *A la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado;*
  - c. *A la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional;*
  - d. *Al Consejo Consultivo de Migración; y*
  - e. *Asociaciones, federaciones y clubs de migrantes guanajuatenses y sus espejos. Quienes podrán remitir comentarios y las observaciones que estimen pertinentes, a más tardar el diez de diciembre de dos mil veinte.*
3. *Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa se ponga a disposición de la ciudadanía y estén en la posibilidad de enviar sus comentarios y observaciones a la Comisión, a más tardar el diez de diciembre de dos mil veinte.*
4. *Elaboración y remisión por parte de la secretaria técnica de un documento de trabajo en el cual concentre las observaciones y comentarios recibidos, debiendo ser remitido a los integrantes de la Comisión y Asesores.*
5. *Posteriormente, se llevará a cabo una mesa de trabajo permanente a distancia en su caso, con los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante que deseen participar, asesores de los diferentes grupos y representaciones parlamentarias, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Estado y de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, integrantes del Consejo Consultivo de Migración, la secretaría técnica y los diputados y diputadas de esta Legislatura que deseen asistir, para discutir y analizar las observaciones remitidas.*

*6. Agotada la mesa de trabajo, se reunirá la Comisión de Atención al Migrante para tomar los acuerdos correspondientes para la elaboración del proyecto de dictamen, así como para la discusión del proyecto de dictamen.*

Al consumar el término de consulta, se recibieron observaciones del club Dallas-México Casa Guanajuato y, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Previo envío del documento comparativo de observaciones y comentarios de manera oportuna, se celebró una mesa de trabajo de análisis y estudio de la iniciativa el 3 de febrero de 2021 en la que participamos los integrantes de la Comisión de Atención al Migrante, la diputada Martha Isabel Delgado Zárate y los diputados Héctor Hugo Varela Flores y Luis Antonio Magdaleno Gordillo; el secretario Juan Hernández y el licenciado Alejandro Barrón Conejo de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional; la secretaria ejecutiva Joyce Rebeca Guerrero Barajas del Consejo Consultivo de Migración; la licenciada María Selene Saldaña Ramírez y los licenciados Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Alejandro Domínguez López Velarde y José Federico Ruíz Chávez representantes de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Asimismo, participaron en la mesa de trabajo la y los asesores de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena, así como la secretaría técnica de la Comisión.

Derivado de lo anterior, el 23 de febrero de 2021 con fundamento en el artículo 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se instruyó a la secretaría técnica a que elaborara el proyecto de dictamen en sentido positivo. Finalmente, se convocó a Comisión de Atención al Migrante y se aprobó previo análisis el presente dictamen.

### **Valoración de las iniciativas**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Atención al Migrante analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*«...la propuesta surge de múltiples acercamientos con la comunidad migrante guanajuatense.*

*El primero de ellos surge derivado de la práctica de "Parlamento Abierto", la cual nos ha permitido allegarnos del sentir de la comunidad migrante y sus familias, quienes han manifestado la necesidad de mantener de manera constante una adecuada atención a través de los encargados de las oficinas municipales en la materia, conservando su profesionalismo, ya que es en éstas, valorando la cercanía y proximidad de las autoridades, en donde, en primera instancia, buscan respuesta a sus problemáticas.*

*Circunstancia que se relaciona a los cambios de administración pública municipal, en donde no obstante los reacomodos con altas y bajas de personal, debe atenderse con cabalidad las necesidades planteadas, las cuales exigen una respuesta inmediata.*

*Es por ello que, en atención y respeto a la facultad reglamentaria y de manera general, en plena observancia a los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sugerimos que dicho ejercicio público debe ser desempeñado en base a un mínimo de requisitos a cumplir por parte del responsable de la oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración, a fin de que se asegure que éste cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.*

*...como segundo elemento, advertimos que la Ley objeto de reforma tiene reconocido como derecho de los migrantes el "asociarse y conformar organizaciones migrantes para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector"; guardando congruencia con uno de los fines de dicha Ley, el cual se centra en fomentar la participación colectiva de la sociedad organizada con organismos gubernamentales, lo cual consideramos debe promoverse por la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.*

*Ahora bien, en el desarrollo de las actividades propias de la Comisión de Atención al Migrante se ha solicitado a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional información relativa a las organizaciones de migrantes en el extranjero, llámense Clubes, Federaciones, Confederaciones, entre otras, misma que ha sido proporcionada.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Lo anterior siendo que el artículo 32 Quinquies, fracción I inciso ñ) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a la señalada Secretaría: "Fomentar la comunicación permanente con clubes, federaciones y organizaciones de guanajuatenses radicados o que migran fuera del estado", así como "Las demás que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en la entidad o que le asigne legalmente el Gobernador del Estado", en términos de la fracción III del mismo artículo citado.

Así pues, si bien la información señalada ha sido proporcionada, advertimos que su origen dimana del Reglamento Interior de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, en cuyo artículo 20 se delimita las atribuciones de la Coordinación de Asistencia a Organizaciones en el Exterior, siendo la fracción V la que establece el "Generar y coordinar un sistema de registro de clubes, organizaciones y federaciones de guanajuatenses en el exterior".

...debemos considerar el principio de reserva de Ley, en relación a la jerarquización de la norma, vinculados con el de subordinación normativa del reglamento a la ley, siendo este último conforme al cual la facultad reglamentaria se orienta a expedir las normas que tiendan a hacer efectivo o facilitar la aplicación del mandato legal, sin contrariarlo, excederlo o modificarlo.

...el solo registro generará certeza de que aquellos inscritos corresponden a organizaciones migrantes guanajuatenses; ello, con el propio reconocimiento de la Dependencia Estatal competente en la materia, lo que permitirá generar mayor coordinación para el desarrollo de acciones conjuntas en beneficio de los migrantes y sus familias.

El contenido de la iniciativa se centra en dos elementos fundamentales:

1. La búsqueda de la profesionalización del titular de la oficina municipal de hospitalidad, interculturalidad y migración; ello, ante la necesidad de mantener una atención de calidad, eficaz y eficiente para nuestros migrantes y sus familias, valorando que esta oficina se constituye en la primera instancia en la búsqueda de respuesta a sus problemáticas y que está próximo un cambio de administración pública municipal que puede trascender en un cambio de personal y con ello, trascender en la eventual curva de aprendizaje, misma que pretendemos minimizar; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*2. Pretendemos fortalecer el derecho de asociación de organizaciones migrantes, estableciendo una base legal a una disposición reglamentaria, cuyo ejercicio se valora positivo, tal y como lo es constitución del Sistema de Registro de clubes, organizaciones y federaciones de guanajuatenses en el exterior.*

*Registro que ahora proponemos no se centre únicamente en organizaciones en el exterior, sino que, incorporen todas las organizaciones migrantes guanajuatenses, sumando las organizaciones espejo que tenemos en el Estado.*

*Además, buscamos que su registro genere certeza de que aquellos inscritos corresponden a organizaciones migrantes guanajuatenses, ya que ello implicará el propio reconocimiento de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, aunado a que al señalado registro pretende dotársele de carácter público en suma a la transparencia.*

*Lo cual se considera generará mayor coordinación entre la instancia estatal y la sociedad civil organizada, fomentando la comunicación permanente y trascendiendo en la ejecución de acciones conjuntas en beneficio de la población.»*

Quienes integramos la Comisión de Atención al Migrante estamos completamente convencidos de la importancia de buscar profesionalizar el desempeño del titular de la oficina municipal de hospitalidad, interculturalidad y migración, así como de la necesidad de implementar el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes Guanajuatenses sumando clubes, organizaciones y federaciones de guanajuatenses en el exterior, con el reconocimiento como tal de la dependencia en la materia y de manera transparente.

Respecto a la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional analizamos las siguientes consideraciones vertidas en la exposición de motivos:

*«... la necesidad material de que sus migrantes guanajuatenses puedan contar con documentación idónea para acreditar ante autoridades extranjeras su identidad, pues muchas veces, los documentos que el estado mexicano les facilitó en su momento, se les han extraviado, han perdido su vigencia, contienen errores ortográficos o datos que no corresponden a la persona, o simplemente porque las condiciones que los mantienen como integrantes los orillaron a no llevar consigo su documentación que les identifique, entre otras cuestiones.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Problemática: Algunos migrantes guanajuatenses no cuentan con un documento idóneo con el cual puedan acreditar su identidad, por lo que requieren de asesoría y acompañamiento para la tramitación y obtención de documentos idóneos que les permitan identificarse ante autoridades del Estado Mexicano, como en el extranjero.*

*Objeto de la iniciativa: Dotar a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional como institución del Gobierno del Estado de Guanajuato competente para reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias, de la potestad legal para garantizar el derecho y acceso a la identidad de los guanajuatenses en el extranjero, diseñando, proponiendo, promoviendo e instrumentando políticas públicas para la obtención de documentos idóneos de identificación.*

*Problemática: Algunos migrantes guanajuatenses requieren de los servicios de asesoría, acompañamiento y tramitación de rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil y, múltiples circunstancias, no pueden dejar a su lugar de residencia (extranjero), ni tampoco cuentan con algún familiar que les apoye a realizar el trámite respectivo ante la Dirección General de Registro Civil o ante la Oficialía del Registro Civil de su entidad de origen.*

*Objeto de la iniciativa: Dotar a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional como institución del Gobierno del Estado de Guanajuato competente para reconocer, proteger y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias, de la potestad legal para brindar a los migrantes guanajuatenses y a sus familias, los servicios de asesoría, acompañamiento e inclusive tramitación respecto de las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil en nuestro estado.»*

Quienes integramos la Comisión de Atención al Migrante estamos completamente convencidos de la importancia de salvaguardar el derecho a la identidad, y facilitar la tramitación respecto de obtención de documentos de identificación, y de las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil en nuestro estado, a cargo de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional. Por lo anterior, reconocemos la tarea de la iniciativa que complementa el trabajo en conjunto entre Poderes del Estado en beneficio de la población guanajuatense migrante.

#### **Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Respecto a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional señalamos que nos encontramos entre los estados que históricamente han aportado un mayor número de migrantes hacia los Estados Unidos junto con Michoacán y Jalisco. Por lo que es importante que se haga especial énfasis en el fenómeno de la migración. Es así como toda reforma que venga a contribuir y coadyuvar en los objetivos en esta materia es plausible.

Como parte del compromiso de no dejar a nadie atrás y eliminar la discriminación consagrada en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principales tratados internacionales de derechos humanos, así como el compromiso de reducción de desigualdades asumido en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el presente dictamen busca garantizar la igualdad de oportunidades para las asociaciones migrantes en el extranjero y reducir la desigualdad de resultados de estas, promoviendo una legislación, políticas y medidas adecuadas a ese respecto, esperando impactar positivamente en el indicador 10.3.1 que mide la prevalencia de discriminación basada en la experiencia personal reportada por grupos de población afectados y de esta manera obtener resultados que concluyan que son eficaces las reformas a la ley, políticas y prácticas no discriminatorias para nuestros migrantes.

A la Comisión legislativa que dictamina correspondió, como parte del proceso legislativo, avocarse al análisis en primer término, de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para legislar en la materia, bajo los principios constitucionales que rigen el ámbito competencial por lo que el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos faculta para expedir, reformar y adicionar leyes o decretos que sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; por lo que nos encontramos facultados para impulsar políticas públicas a través de las dependencias del Ejecutivo del Estado -en este caso, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional- con estricto respeto a las facultades reservadas a la federación en materia de migración.

Los iniciantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá el siguiente:

*I. Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*la facultad del Congreso del Estado como Poder Legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se trasciende en los términos de las disposiciones contenidas en el artículo único del decreto propuesto.*

*II. Impacto administrativo: Una vez que la Dependencia, derivado del Reglamento Interior de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, actualmente ya desarrolla funciones administrativas para "Generar y coordinar un sistema de registro de clubes, organizaciones y federaciones de guanajuatenses en el exterior" y la presente propuesta tiende a generar la base legal en atención al principio de reserva de Ley, no se advierte impacto administrativo al respecto.*

*En lo tocante a la necesidad de contar con una base que genere la obligación reglamentaria para contar con requisitos mínimos para ocupar la titularidad de la oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración, a fin de que éste cuente con la experiencia que permita dar la atención debida, trascenderá administrativamente en la necesidad de ajustar los reglamentos municipales respectivos e incluso la generación de perfiles de puesto acorde a los reglamentos respectivos.*

*III. Impacto presupuestario: La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas, además que los procesos se encuentran ya implementados y son desarrollados actualmente; por lo que la norma trascenderá en una materialización jurídica de una verdad jurídica.*

*IV. Impacto social: Con la presente propuesta de iniciativa se trascenderá en la mejor prestación de servicios desde la base de organización política del Estado, a través de la oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración, como elementos de primer contacto desde el orden municipal.*

*Además, con la generación legal del Registro Estatal de Organizaciones Migrantes Guanajuatenses contaremos con un control de organizaciones de tal naturaleza, lo que facilitará líneas más efectivas de comunicación y, en su caso, el desarrollo de acciones conjuntas. Circunstancia precedente que abonará a la información del subsistema de información sobre migración municipal que se integra al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, sobre migración en el Estado.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Respecto a la necesidad de implementar el Registro Estatal de Organizaciones Migrantes Guanajuatenses sumando clubes, organizaciones y federaciones de guanajuatenses en el exterior, con el reconocimiento como tales de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, subrayamos que el derecho de asociación es un derecho que tienen todos los habitantes del Estado Mexicano, pues el artículo 9o., de la Constitución General señala:

*Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar...*

Es así que, impulsar la promoción de organizaciones migrantes trae consigo beneficios como: el estrechar lazos entre nuestros nacionales, así como el apoyo de unos a otros en el tema de aprendizaje del idioma y reglas de convivencia del nuevo país, por mencionar solo algunas; en este tipo de asociaciones las personas migrantes se identifican, se buscan y acompañan con los nuevos retos que se presentan en su nuevo lugar de residencia. Por lo cual resulta de gran beneficio para nuestros paisanos y paisanas la promoción de dichas organizaciones.

Con relación a regular el Registro Estatal desde la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias para el Estado de Guanajuato, al respecto señalamos lo siguiente:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece en cuanto los límites del reglamento:

**FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**

*La facultad reglamentaria está limitada por los principios de reserva de ley y de subordinación jerárquica. El primero se presenta cuando una norma constitucional reserva expresamente a la ley la regulación de una determinada materia, por lo que excluye la posibilidad de que los aspectos de esa reserva sean regulados por disposiciones de naturaleza distinta a la ley, esto es, por un lado, el legislador ordinario ha de establecer por sí mismo la regulación de la materia determinada y, por el otro, la materia reservada no puede regularse por otras normas secundarias, en especial el reglamento. El segundo principio, el de jerarquía normativa, consiste en que el ejercicio de la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan cuerpo y materia a la ley que reglamentan,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponga distintas limitantes a las de la propia ley que va a reglamentar. Así, el ejercicio de la facultad reglamentaria debe realizarse única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del órgano facultado, pues la norma reglamentaria se emite por facultades explícitas o implícitas previstas en la ley o que de ella derivan, siendo precisamente esa zona donde pueden y deben expedirse reglamentos que provean a la exacta observancia de aquélla, por lo que al ser competencia exclusiva de la ley la determinación del qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta, al reglamento de ejecución competará, por consecuencia, el cómo de esos mismos supuestos jurídicos. En tal virtud, si el reglamento sólo funciona en la zona del cómo, sus disposiciones podrán referirse a las otras preguntas (qué, quién, dónde y cuándo), siempre que éstas ya estén contestadas por la ley; es decir, el reglamento desenvuelve la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, por tanto, no puede ir más allá de ella, ni extenderla a supuestos distintos ni mucho menos contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.*

Bajo estas consideraciones del principio de reserva de Ley y la facultad reglamentaria es que se coincide con lo señalado en la exposición de motivos de los iniciantes, pues el registro es de suma importancia para el tema ya que con él se permite ordenar y recopilar información importante que coadyuva a la Administración Pública Estatal y Municipal para la generación de políticas públicas y estrategias correctas en la materia de personas migrantes.

Por otro lado, es factible la búsqueda de profesionalizar el desempeño del titular de la oficina municipal de hospitalidad, interculturalidad y migración. Asimismo, compartimos la intención de que se establezcan los requisitos que preferentemente habrá de cubrir la persona que aspire a ser titular de la oficina municipal, pues ingresar a una persona al servicio público con experiencia y sensibilizada en dichos temas permite que se mejore la atención a las personas usuarias en cuanto a los servicios públicos que presta la administración pública municipal y que se dé un trato adecuado y preciso de lo que solicitan.

Respecto a la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional señalamos que la migración es el derecho a la movilidad humana, a causa de diversos factores. Por lo anterior, es necesaria la creación de políticas públicas que ayuden a que la movilidad humana se efectúe bajo



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

un marco de protección a los derechos humanos y propicie el desarrollo personal y de las familias de las personas migrantes.

Como lo refiere la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la actualidad México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito, destino y, cada vez con mayor intensidad, de retorno de migrantes. La dimensión que tienen estos fenómenos hace que México sea, dentro del continente americano, el país que refleja de forma más clara el carácter pluridimensional de la migración internacional.

La migración es un tema de vital importancia, por ello, a iniciativa formulada por el ejecutivo estatal, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Local, mediante el decreto número 332, creó la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional como dependencia de la administración pública estatal que se encuentra encargada de diseñar, proponer, coordinar, implementar, promover, difundir y evaluar políticas públicas sobre hospitalidad, interculturalidad, enlace internacional y la atención integral y respeto de los derechos de los migrantes, sus familias y sus comunidades de origen, con la colaboración de los diferentes actores en el proceso de desarrollo social, económico, cultural y político del estado.

Destacamos que la población de origen mexicano en Estados Unidos de América asciende a 35.8 millones de personas, incluidos 11.6 millones que nacieron en México, de los cuales aproximadamente 996 mil son guanajuatenses. Atendiendo a la relevancia de estos datos, el presente dictamen busca asegurar las condiciones para el desarrollo pleno e igualitario de los grupos prioritarios del estado, fomentando la inclusión y la participación de las personas migrantes y sus familias en el desarrollo político, social, económico y cultural de Guanajuato. Lo anterior, también atiende a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, ya que el dictamen busca garantizar los derechos de los migrantes promoviendo una legislación, políticas y medidas adecuadas a ese respecto, esperando impactar positivamente en el indicador 10.3.1. relativo a la proporción de la población que declara haberse sentido personalmente discriminada.

A la Comisión legislativa que dictamina correspondió como parte del proceso legislativo avocarse al análisis, en primer término, de la competencia del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para legislar en la materia, bajo los principios constitucionales que rigen su ámbito competencial, por lo que el artículo 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, nos faculta para expedir, reformar y adicionar leyes o decretos que sean conducentes al gobierno y administración en todos los ramos que comprenden y que no estén, de manera exclusiva, reservados a la federación; por lo que nos encontramos facultados para impulsar políticas públicas a través de las dependencias



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

del Ejecutivo del Estado -en este caso, de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional-, con estricto respeto a las facultades reservadas a la federación en materia de migración.

De igual forma, los iniciantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional dieron cumplimiento al artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestando que la iniciativa de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:

*I. Jurídico: Se materializa en virtud del ejercicio de la facultad de las y los iniciantes respecto de lo establecido en el artículo 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en razón de las pretendidas reformas y adiciones a la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato.*

*II. Administrativo: De la presente iniciativa se desprende que no hay impacto de esta índole; pues al contar la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional con una Subsecretaría de Asistencia Integral al Migrante que entre otras funciones debe "participar con las instancias correspondientes en el diseño e implementación de programas o acciones de promoción, procuración y defensa de los derechos humanos de migrantes", los enfoques y objetos de esta iniciativa pueden ser atendidos por dicha subsecretaría.*

*III. Presupuestario: No hay un impacto de esta índole, toda vez que la Subsecretaría de Asistencia Integral al Migrante de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional será en el ámbito de sus funciones, atribuciones y obligaciones, quien cumpla con los objetivos de esta iniciativa.*

*IV. Social: Para los migrantes guanajuatenses, se reconocerá, protegerá y garantizará el derecho y acceso a la identidad y por consecuencia los de educación, salud, trabajo, entre otros, consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al diseñar, proponer, promover e instrumentar políticas públicas para la obtención de documentos idóneos de identificación; así como acercar a ellos los servicios de asesoría, acompañamiento e inclusive tramitación respecto de las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil de nuestro estado.*

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo octavo, reconoce, a toda persona, el derecho a la identidad. De acuerdo con la Organización de Estados Americanos (OEA), en su proyecto de modelo de legislación



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

para registros civiles en América Latina derivado de un diagnóstico hecho en 2008, la identidad se define como: «aquellos atributos que permiten individualizar a una persona respecto de las demás. Tiene como elementos: el nombre propio, el o los apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento».

En ese sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que el Derecho de Identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades, así como su pertenencia a un Estado. El niño o la niña adquieren identidad jurídica desde el momento en que se le reconoce en el registro civil y con ello su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia.

En este orden de ideas, se precisa que el derecho a la identidad en el ámbito migratorio ha sido reconocido como un derecho complejo que, además de referirse a la existencia jurídica de las personas, se refiere a la relación de una persona con la sociedad, su familia y su cultura.

Sobre esto, es ilustrativa la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que sostiene como punto clave considerar el derecho a la identidad como la base para gozar de otra serie de derechos:

*DERECHO A LA IDENTIDAD DE UN MENOR. NO SÓLO LO CONSTITUYE LA POSIBILIDAD DE RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE SU NOMBRE, NACIONALIDAD Y FILIACIÓN, PUES A PARTIR DEL RECONOCIMIENTO DE ESTOS DERECHOS SE PUEDEN DERIVAR OTROS. El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos,*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado.*

Asimismo, en el derecho internacional encontramos que el artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. Por su parte, el artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que el niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, así como a adquirir una nacionalidad. Ahora bien, la eficacia de este derecho implica una serie de responsabilidades u obligaciones a cargo del Estado. De este modo, los artículos 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño prescriben que los Estados deben respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluyendo la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares; así como prestar asistencia y protección apropiadas con miras a reestablecer rápidamente la identidad. De igual modo, el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, así como una nacionalidad.

De igual manera, respecto a la relación del derecho a la identidad con el nombre de la persona, la SCJN ha establecido que, de conformidad con el artículo 29 constitucional, el derecho en cuestión no puede restringirse ni suspenderse, ni siquiera en lo que ha dado en llamarse «estados de excepción». En tal sentido, si bien la Constitución no define lo que debe entenderse por «derecho al nombre» ni tampoco fija su sentido o alcance, es necesario observar este derecho desde la óptica de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y de sus interpretaciones autorizadas. Sobre esa base, el Alto Tribunal determinó que el nombre constituye un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona sin el cual no puede ser reconocida en sociedad. De igual forma, destacó que la elección del mismo debía estar regida por el principio de autonomía de la voluntad y, en consecuencia, ser elegido libremente por la persona misma, sus padres o tutores, según correspondiera. En esa lógica, sostuvo que dicha elección no podía quedar sujeta a ningún tipo de restricción ilegal o ilegítima, pero sí podía estar regulada siempre y cuando no se vulnerara el contenido esencial del derecho.

El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales, el cual está integrado por los derechos al nombre, la nacionalidad y el registro de su identidad. El derecho a la identidad permite individualizar a una persona en una sociedad como único e irrepetible, y es fundamental para toda sociedad democrática porque



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

posibilita el ejercicio de otros derechos fundamentales de orden político, económico y social.

En ese sentido, se coincide con la propuesta de las y los iniciantes, en su parte correspondiente al reconocimiento al derecho a la identidad, propuesto en las modificaciones al artículo 5, fracción I, de la ley en estudio.

### **Modificaciones a las iniciativas**

Derivado del análisis de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional consideramos las modificaciones siguientes:

En el artículo 12 de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato se señalan las atribuciones de la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional, por lo que los iniciantes proponen adicionar una fracción XIX con el objeto de que dicha Secretaría promueva entre los migrantes guanajuatenses su derecho a asociarse y conformar organizaciones migrantes, atribución que incita el ejercicio del derecho de asociación y conformar organizaciones a los migrantes y que incluye a sus familias para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector de conformidad en el artículo 5 fracción VII inciso b de la Ley que nos ocupa y el artículo 9o., de la Constitución General. Por lo anterior, ajustamos la redacción de la fracción XIX con la intención de incluir a las familias de los migrantes con el objeto de visibilizar el ya reconocido ejercicio del derecho de asociación de ambos, ya que se encuentran inmersos en el análisis y estudio del fenómeno migratorio.

Con relación a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 14, se comparte la intención de que se establezcan los requisitos que habrá de cubrir la persona que aspire a ser titular de la oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración, pues ingresar a una persona al servicio público con experiencia y sensibilizada en dichos temas permite que se mejore la atención a las personas usuarias en cuanto a los servicios públicos que presta la administración pública municipal y que se dé un trato adecuado y preciso de lo que solicitan.

Por otra parte, en la misma adición de un segundo párrafo, se pretendía que los ayuntamientos ejercieran la facultad reglamentaria para establecer los requisitos que habrá de cubrir la persona que aspire a ser titular de dicha oficina municipal, propuesta que acordamos no viable en razón de que es de suma importancia establecer en la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato y no en



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

los reglamentos municipales, los requisitos a cumplir por parte del responsable de la oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración, a fin de que se asegure que éste cuente con la experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño del cargo. Lo anterior, considerando el principio de reserva de Ley, en relación a la jerarquización de la norma, vinculados con el de subordinación normativa del reglamento a la ley, siendo este último conforme al cual la facultad reglamentaria se orienta a expedir las normas que tiendan a hacer efectivo o facilitar la aplicación del mandato legal, sin contrariarlo, excederlo o modificarlo.

Respecto a la propuesta de adición del artículo 27 Septies, se acordó modificar la redacción con el objeto de dar claridad a que el Registro Estatal es el instrumento de inscripción y consulta de las organizaciones migrantes guanajuatenses, cuya operación y actualización estará a cargo de la Secretaría. Todas las organizaciones migrantes guanajuatenses deben inscribirse en el Registro Estatal. La inscripción será gratuita y se sujetará a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría.

Asimismo, es importante señalar que el artículo 27 Octies en su fracción V el iniciante pretendía que el Registro Estatal público incluya los datos de la organización que permita mantener comunicación con el representante de esta, por lo que se acordó modificarlo atendiendo a la importancia de cuidar los datos personales y confidenciales susceptibles de protección y reserva. No omitimos señalar, que en los lineamientos se podrían precisar aquellos datos que tengan por objeto mantener el contacto directo u otros datos que por su naturaleza serían reservados o confidenciales y que no puedan ser revelados a otra persona que no autorice el titular de ellos, lineamientos que deberán apegarse al artículo 27 Septies y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

Lo relativo a la propuesta del último párrafo del artículo 27 Octies que señalaba que la información de este registro estatal se integrará al Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, se acordó que la información derivada del Registro Estatal se integrará al subsistema de información sobre migración guanajuatense, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

En el artículo 27 Nonies se adecuó la redacción con el objeto de precisar que la inscripción en el Registro Estatal tiene como efecto el «reconocimiento» como organización migrante guanajuatense por parte de la Secretaría, para los efectos de la presente Ley.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Derivado del análisis de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos las modificaciones siguientes:

Se consideró incluir una reforma al inciso b de la fracción II del artículo 5 con la intención de ampliar la asesoría jurídica en forma gratuita en trámites de carácter meramente administrativos y no solo dentro de procedimientos judiciales o administrativos.

Se acordó no incluir en el dictamen la propuesta de adicionar un inciso d a la fracción VI del artículo 5, al proponerse que se brindaran servicios de asesoría, acompañamiento e inclusive de tramitación respecto a las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil. Lo anterior, ya que se consideró que el inciso c de la misma fracción, así como, la adecuación al inciso b fracción II referida en el párrafo anterior, ya reconoce el derecho a la asistencia en trámites administrativos y servicios incluidos los relacionados con su condición migratoria.

Con relación a la propuesta de apoyar a nuestros migrantes inclusive en la tramitación respecto a las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil, que también lo proponían en la adición de una fracción XIX al artículo 12 con el objeto de que sea a través de la Secretaría del Migrante y Enlace internacional, se consideró lo siguiente:

Como antecedentes estadísticos, la Dirección General del Registro Civil, dependiente de la Subsecretaría de Servicios a la Comunidad de la Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato, ha apoyado en acciones transversales a la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional en trámites de rectificaciones y aclaraciones, teniendo los siguientes datos de los últimos tres años:

Año	Trámites totales efectuados por la Dirección General del Registro Civil	Trámites efectuados en colaboración con la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional
2018	329	72
2019	394	76
2020	114	22

Respecto a los trámites de aclaración y rectificación de actas, la Dirección General del Registro Civil tiene instaurado un procedimiento directo con los ciudadanos que se encuentran radicando en el extranjero, mediante el cual hacen llegar las solicitudes para efectuar estos trámites de manera ágil y expedita, por lo que, se considera que al



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

concederse la representación legal a la Secretaría -como se pretende por los iniciantes- para efectuar dichos trámites, se estaría agregando un actor más a este proceso y pudiera resultar más tardado el resultado del citado proceso, aunado a que para ostentar esta representación, las personas en el extranjero deberán expedir un poder otorgado ante la autoridad consular, lo cual, conllevaría un proceso previo, y consecuentemente mayores traslados y costos para la comunidad migrante.

Otro aspecto importante que se consideró, es el hecho de que cuando alguna persona realice un trámite de aclaración o rectificación de su acta para fines que pudieran ser considerados como ilegales por la autoridad estadounidense, la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional pudiera ser sujeta a responsabilidades por la representación pretendida, ello ante un juicio de lesividad que interponga dicha autoridad contra los actores involucrados en este trámite.

Derivado de lo anterior, es que acordamos ajustar la propuesta y adicionar una fracción XX al artículo 12 en el sentido de que la Secretaría esté atenta en apoyar a cualquier persona migrante que requiera acompañamiento y asesoría, a fin de realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General del Registro Civil para la realización de sus trámites de rectificación y aclaración de actas.

Se acordó adicionar una fracción VIII al artículo 19 con el objetivo de fomentar la unión familiar e integración cultural y social de los migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto respeto de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, acordamos dictaminar las dos iniciativas atendiendo a que es el mismo ordenamiento legislativo e impactan en un artículo en común, buscando evitar una posible antinomia al dictaminarse las iniciativas por separado.

Por otra parte, consideramos tres artículos transitorios mediante los cuales regulamos la entrada en vigor del Decreto que será al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Asimismo, acordamos el plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para que la Secretaría emita los lineamientos para la inscripción del Registro Estatal; así como las adecuaciones a los reglamentos, en su caso, por parte del Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos que contarán con un plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en los artículos 89, fracción V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos proponer a la Asamblea la aprobación del siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 4 fracción VIII; 5 fracciones I en su párrafo primero y II inciso b); 12 fracción XVIII y, 19 fracciones VI y VII. Se **adicionan** una fracción IX al artículo 4, recorriendo en su orden la actual fracción IX, para quedar como fracción X; un inciso a) a la fracción I del artículo 5 recorriendo en su orden los actuales incisos a) al g), para quedar como incisos del b) al h); las fracciones XIX y XX al artículo 12, recorriendo en su orden la actual fracción XIX, para quedar como fracción XXI; un segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 14; una fracción VIII al artículo 19; un CAPÍTULO VII denominado REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES GUANAJUATENSES con los artículos 27 Septies, 27 Octies y 27 Nonies, recorriendo en su orden el actual CAPÍTULO VII, para quedar como CAPÍTULO VIII, todos de la **Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

*«Glosario*

**Artículo 4.** Para los efectos...

I. a VII. ...

**VIII. Programa Estatal:** Programa Estatal de Migración, Hospitalidad e Interculturalidad;

**IX. Registro Estatal:** Registro Estatal de Organizaciones Migrantes Guanajuatenses; y

**X. Secretaría:** la Secretaría del Migrante y Enlace Internacional.

*Derechos de los...*

**Artículo 5.** Son derechos de...

Sin perjuicio de...

I. De identidad, integridad, dignidad y preferencia:

a) A la identidad;

b) A una vida digna;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

- c) A la no discriminación;
- d) A una vida libre de violencia;
- e) A la protección de su integridad física;
- f) A la protección contra cualquier forma de explotación;
- g) A expresar libremente su opinión; y
- h) A transitar libremente por el territorio del Estado;

**II.** De acceso a...

- a) ...
- b) A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los términos de las disposiciones legales, en trámites administrativos y procedimientos judiciales o administrativos en que sean parte o intervinientes, así como contar con un representante legal cuando lo consideren necesario;
- c) a e) ...

**III.** a **VII.** ...

A todo migrante...

**Atribuciones de la...**

**Artículo 12.** La Secretaría tendrá...

**I.** a **XVII.** ...

**XVIII.** Colaborar en la realización de las acciones que en materia internacional realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para consolidar la presencia del estado de Guanajuato en el mundo;

**XIX.** Promover entre los migrantes y sus familias su derecho a asociarse y conformar organizaciones migrantes;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**XX.** Asesorar y orientar a los migrantes guanajuatenses y a sus familias respecto de las rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas del estado civil; y

**XXI.** Las demás que le otorgue esta ley y demás ordenamientos legales.

**Oficinas municipales de...**

**Artículo 14.** Los Ayuntamientos podrán...

La persona que ostente la titularidad de la oficina de hospitalidad, interculturalidad y migración, a fin de asegurar que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para el desempeño del cargo, deberá contar preferentemente con los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano guanajuatense;
- II. Tener la capacidad de hablar y escribir el idioma inglés; y
- III. Contar con estudios o experiencia comprobada en alguna de las materias de hospitalidad, interculturalidad o migración.

**Objetivos de los...**

**Artículo 19.** Para la elaboración...

I. a V. ...

- VI. Generar acciones de inclusión social, cultural, económica, laboral, educativa y de salud, así como de apoyo en materia de vivienda y acceso a créditos para proyectos productivos;
- VII. Fomentar la unión familiar e integración cultural y social de los migrantes en retorno, teniendo como ejes rectores el irrestricto respeto de los derechos humanos, la igualdad y el interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y
- VIII. Generar acciones que permitan a los migrantes guanajuatenses la obtención de documentos que acrediten su identidad.

## **CAPÍTULO VII**

### **REGISTRO ESTATAL DE ORGANIZACIONES MIGRANTES GUANAJUATENSES**

**Registro Estatal**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**Artículo 27 Septies.** El Registro Estatal es el instrumento de inscripción y consulta de las organizaciones migrantes guanajuatenses, cuya operación y actualización estará a cargo de la Secretaría.

Todas las organizaciones migrantes guanajuatenses deben inscribirse en el Registro Estatal. La inscripción será gratuita y se sujetará a los lineamientos que al efecto emita el titular de la Secretaría.

#### ***Publicidad del Registro Estatal***

**Artículo 27 Octies.** El Registro Estatal será de carácter público y deberá incluir como mínimo:

- I. Denominación de la organización;
- II. Nombre del representante de la organización;
- III. Objeto de la organización;
- IV. Integración de la organización, indicando el número de miembros y su lugar de origen; y
- V. Domicilio de la organización.

Con relación a la fracción IV, en el supuesto de corresponder a una agrupación que conjunte dos o más organizaciones, deberá indicarse la información relativa a cada una de ellas.

La información derivada del Registro Estatal se integrará al subsistema de información sobre migración guanajuatense, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato.

#### ***Reconocimiento como organización migrante guanajuatense***

**Artículo 27 Nonies.** La inscripción en el Registro Estatal tiene como efecto el reconocimiento como organización migrante guanajuatense por parte de la Secretaría, para los efectos de la presente Ley.

## **CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES»**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## TRANSITORIOS

### *Inicio de vigencia*

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

### *Emisión de los Lineamientos*

**Artículo Segundo.** La Secretaría contará con un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir los lineamientos para la inscripción del Registro Estatal.

### *Adecuaciones a los reglamentos*

**Artículo Tercero.** El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos contarán con un plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos, en congruencia con el mismo.

**Guanajuato, Gto., 17 de marzo de 2021**  
**La Comisión de Atención al Migrante.**

**Dip. Héctor Hugo Varela Flores.**

**Dip. Ma Carmen Vaca González.**

**Dip. Paulo Bañuelos Rosales.**

**Dip. Martha Isabel Delgado Zárate.**

**Dip. Emma Tovar Tapia.**

*La presente hoja de firmas corresponde al dictamen suscrito por la Comisión de Atención al Migrante relativo a las iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, la primera suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, la segunda suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.*

## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** Dictamen, Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias

**Descripción:** A la Comisión de Atención al Migrante le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato, la primera suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y, la segunda suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**Información de Notificación:** HECTOR HUGO VARELA FLORES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 MA. CARMEN VACA GONZALEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Destinatarios:** MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 PAULO BAÑUELOS ROSALES - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 EMMA TOVAR TAPIA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_1571\_20210317142047396.pdf

**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** HÉCTOR HUGO VARELA FLORES **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.15 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:26:02 p. m. - 17/03/2021 02:26:02 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** b1-35-96-49-29-84-a9-d0-24-5d-a2-e1-06-95-08-1a-47-15-e5-39-91-ed-24-b2-8b-9d-9b-c3-aa-e1-93-e2-a9-c5-bd-15-a2-8e-d5-57-03-4c-fb-2f-29-02-f3-cc-f6-61-48-d8-74-4d-48-1e-fc-ad-5b-a3-40-7a-23-23-a7-14-d0-2f-b3-03-e3-87-f6-0c-71-7d-92-b5-c0-d6-5e-1d-61-db-6e-26-f9-7a-29-b0-53-54-25-50-c4-01-8d-aa-c4-35-da-20-9f-fb-43-c6-84-d4-91-74-a0-51-30-91-b0-2c-f9-03-29-4d-b7-9f-fb-7f-31-37-b0-a3-44-9b-69-25-07-b4-92-e4-1f-2c-6a-80-c4-55-a1-ed-38-52-81-52-92-0e-3f-56-9d-5d-2b-e7-cf-67-71-1f-bf-a4-ee-93-2b-65-5a-f7-a1-2c-a5-f0-7b-1c-d6-6f-51-e5-0c-2b-86-35-94-a1-92-6f-41-50-1b-d9-02-95-c6-8a-a0-84-c8-ee-20-49-fa-2e-2a-32-a7-e3-d1-67-d1-ad-42-d5-1b-70-c4-49-21-6b-b7-a0-a6-ac-fc-38-25-c9-16-f6-6d-87-c2-99-f2-76-3e-ff-26-90-64-2d-4d-3d-d6-38-08-7c-c4-03-7a-c4-b2-f7-de-e2-81-7a

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:26:57 p. m. - 17/03/2021 02:26:57 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:26:59 p. m. - 17/03/2021 02:26:59 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637515880199324369  
**Datos Estampillados:** Auiqv3lctZGUpFlauods8i3sCo8=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 230847349  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:27:00 p. m. - 17/03/2021 02:27:00 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:27:14 p. m. - 17/03/2021 02:27:14 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:** 5c-e9-b7-da-75-db-7d-7f-00-c8-36-28-52-d3-8a-f5-69-f9-53-72-10-cd-46-4a-e4-be-61-22-fd-f2-6d-9e-93-a1-c9-11-71-0c-f6-f9-7d-c9-b1-4b-ac-31-52-30-e1-58-1f-6d-11-05-84-36-8c-61-8a-e8-b9-6c-cf-97-09-6f-51-90-86-e3-79-49-a9-5f-ec-83-7a-07-15-9a-81-5f-40-c0-67-71-dd-c4-42-b7-a4-64-20-b4-6a-ca-9a-77-d6-1c-20-e5-05-36-4a-95-ae-be-05-10-0d-d4-be-a7-f5-fc-28-ed-26-34-0b-92-9e-bd-17-4b-af-d8-02-ea-50-00-34-76-0e-e9-0c-fb-78-45-20-5c-d0-30-ef-c1-f2-96-cd-0a-c8-d1-a7-f3-69-7f-c7-ce-74-5d-f7-d1-91-bb-ee-a9-e9-40-a8-20-49-3a-ef-01-57-e5-97-17-25-e5-6b-32-b2-4f-94-15-e3-aa-ba-a6-4f-1e-ad-0a-dc-d7-d9-dc-bb-49-27-83-84-18-33-41-44-ce-08-21-f2-b6-90-ba-f1-0f-85-bf-72-89-e5-2a-67-ed-f1-6b-63-23-66-97-c2-a0-ba-ed-a2-5f-83-18-3e-f9-f0-c7-20-f1-fc-e0-e2-79-50-88-15-8d-1a-ac-19-a7

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:28:08 p. m. - 17/03/2021 02:28:08 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:28:10 p. m. - 17/03/2021 02:28:10 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637515880904012219  
**Datos Estampillados:** 9t7NKv15Rq7tWSyRKK2mbtf7YnU=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 230847622  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:28:11 p. m. - 17/03/2021 02:28:11 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** EMMA TOVAR TAPIA **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.c2 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:43:21 p. m. - 17/03/2021 02:43:21 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

e1-b2-59-0f-22-e7-90-fb-1c-63-a8-ef-e7-ad-49-6b-8b-d3-22-46-97-71-cd-27-2b-6b-cb-d2-91-e2-c7-47-4c-e9-a9-07-09-f6-69-30-2d-26-01-fd-61-0a-7b-85-29-36-0b-74-51-1c-d2-27-76-fb-c3-96-ff-ee-a5-8b-47-ac-f9-f0-0c-ed-13-b5-1f-5e-ff-3e-f8-f2-48-b1-a3-7f-84-57-70-48-2b-e7-88-0e-89-ee-58-d0-10-a5-4c-a9-ec-c5-2f-71-25-b2-72-2d-ce-d6-13-a8-3b-4d-41-17-35-e5-af-16-31-0b-ac-fe-16-06-50-ad-bf-7e-ca-fa-58-1e-4e-a8-82-d9-8f-63-c0-f6-9b-1a-a9-8c-60-f3-cb-d2-25-d8-62-d5-e7-6e-f3-19-4a-0c-d7-56-07-e2-b9-36-a2-8b-83-5c-9e-ec-70-47-cb-a8-e5-4b-a3-61-0c-72-99-ce-7f-54-f8-b9-8a-81-b5-fd-a3-e6-42-5d-39-b9-5c-67-47-8e-51-3c-04-9b-82-f5-35-2d-97-cc-dd-7a-19-d4-c1-a8-c6-2f-04-c9-7d-e5-d0-d9-4d-55-e7-7d-e5-52-47-69-ae-da-2e-e1-06-55-59-56-77-22-7a-e0-b8-b9-2b-a2-53-26-32-25-72-25-b8-a4

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:44:15 p. m. - 17/03/2021 02:44:15 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:44:18 p. m. - 17/03/2021 02:44:18 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637515890580111128

**Datos Estampillados:** SiLOcD4zyH4MlwbD3ZBsUUHoihg=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 230851549

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:44:18 p. m. - 17/03/2021 02:44:18 p. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** MARTHA ISABEL DELGADO ZARATE **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.14 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:46:15 p. m. - 17/03/2021 02:46:15 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256  
a9-c4-9c-48-69-4b-e9-ce-b4-64-4d-b9-f1-9a-24-7c-f7-f8-55-ff-06-2b-50-9d-a4-7b-8f-ad-de-ce-a9-4d-0e-51-ee-d7-5d-0d-ea-a9-56-98-c4-88-77-b0-f2-0d-5a-d7-6f-f7-c6-50-ff-79-a9-93-ed-4c-3c-fe-a3-8d-b7-9f-10-1e-b2-4c-ee-f9-8b-e6-1b-48-80-b0-1a-a3-69-00-2e-74-75-c6-45-6f-c0-a2-6a-92-43-05-47-03-e7-20-aa-2f-1a-06-b9-a3-1f-6d-b2-d8-ff-7b-09-d4-05-e5-15-be-5f-52-7d-76-9e-d5-21-71-e3-72-0b-8b-27-47-1d-49-b9-03-f7-81-40-89-e0-7e-a8-8c-7e-db-f1-c4-47-9d-50-ab-9f-fe-4b-c6-56-65-44-58-14-02-e0-4f-4a-ad-5f-3a-d7-90-0d-4c-8c-64-18-0d-2a-b8-17-9e-5f-c9-15-10-6b-6c-aa-b9-4b-35-32-09-c3-72-b9-f7-6d-0d-66-6d-97-fd-37-74-d9-98-8c-e0-f7-79-fb-8b-ae-06-96-22-7c-aa-e1-7a-20-0d-92-b7-c7-ca-d9-cc-7d-8e-ee-d0-4a-5c-3f-97-77-e2-41-43-1b-01-96-4c-7d-87-9f-30-97-3d-38-cf-37-e8-e7-8f-d1-73

**Cadena de Firma:**

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:47:10 p. m. - 17/03/2021 02:47:10 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:47:13 p. m. - 17/03/2021 02:47:13 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637515892330647050  
**Datos Estampillados:** M8vbAUFALK9xBk0ucswpkNmMP8E=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 230852534  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 08:47:13 p. m. - 17/03/2021 02:47:13 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** PAULO BAÑUELOS ROSALES **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1a **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 09:30:03 p. m. - 17/03/2021 03:30:03 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**  
4a-0c-d1-c3-8a-d0-cc-79-c8-85-ae-d0-ab-8b-c9-05-00-16-86-14-c0-53-50-8e-31-6c-47-c1-27-ff-f8-95-cd-3e-74-78-09-d2-4e-ec-eb-4f-56-4b-6b-82-2b-7a-fa-84-e1-51-5e-28-4e-52-69-4f-d1-cc-1d-6c-f6-61-83-dd-fe-5e-92-c2-f6-01-64-3b-8d-b1-07-84-91-a5-02-b8-42-32-3d-4e-6e-b1-c5-93-24-5e-d8-ee-51-a7-31-3f-bf-8f-e9-2d-f2-37-49-20-c7-e6-0c-fa-35-27-82-7f-d0-fc-10-3e-a9-1e-c1-4b-93-33-44-e5-5d-2e-11-17-af-73-09-03-b3-74-c7-f9-48-64-ee-06-52-78-db-98-e9-3e-14-ae-e9-da-4b-47-11-d5-13-c7-24-b1-59-5e-d9-cc-31-ba-fb-fa-8d-d2-71-d4-ae-f8-77-c0-f8-03-49-f3-1b-3a-42-e6-d5-74-e2-a1-56-ce-4c-7b-78-2c-20-17-92-e4-01-35-5a-46-a7-f9-8b-81-e8-2e-a0-ef-6b-dc-70-ef-cf-d8-2d-03-b4-a7-44-97-48-f0-dd-b9-39-4b-b6-5a-b3-ed-40-2b-8d-6d-c5-72-b5-09-aa-51-c8-de-9b-b2-36-79-cd-3e-d4-d8-c8-93-75-3b

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 17/03/2021 09:30:57 p. m. - 17/03/2021 03:30:57 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

**Emisor del Respondedor:**

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:**

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):**

17/03/2021 09:31:00 p. m. - 17/03/2021 03:31:00 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:**

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:**

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:**

637515918605410805

**Datos Estampillados:**

NZfYaULncVs/k/Ogi4il6JhkKTU=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:**

230863203

**Fecha (UTC/CDMX):**

17/03/2021 09:31:01 p. m. - 17/03/2021 03:31:01 p. m.

**Nombre del Emisor:**

Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:**

2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:**

MA. CARMEN VACA GONZALEZ

**Validez:**

Vigente

### FIRMA

**No. Serie:**

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.d3

**Revocación:**

No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):**

17/03/2021 10:34:43 p. m. - 17/03/2021 04:34:43 p. m.

**Status:**

Válida

**Algoritmo:**

RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

63-01-96-6f-f4-ea-52-15-e4-34-b9-45-6c-91-02-c2-4c-a5-af-3b-5a-f1-da-b3-86-a8-54-6d-c2-b0-93-60-8e-5b-0e-f9-62-97-bb-72-94-27-d1-e9-91-32-eb-2d-1b-e7-90-bc-76-3e-fb-04-d6-93-9a-a2-19-ec-4b-22-80-39-2a-e4-45-31-04-6a-f4-25-b7-f9-45-70-62-b7-c1-39-e3-42-d9-9d-df-d1-e4-a9-75-ff-7d-81-3f-60-97-15-98-f6-1a-4a-4e-b3-53-bb-f6-e5-65-a6-bf-83-20-a9-28-10-64-1b-ad-2d-5c-03-2c-36-06-6e-31-04-66-31-9f-69-14-52-41-4f-6e-22-84-e2-53-6e-47-8f-f7-4d-0c-fa-69-dd-da-61-6d-a5-a1-71-87-3d-8e-7e-5b-07-88-a3-ce-1e-29-7c-db-47-84-60-fb-8a-04-34-23-18-26-60-f5-9f-e7-83-9e-61-b5-8f-15-62-d6-05-e1-7c-48-2d-65-b7-87-2f-9b-37-a4-c3-79-89-3b-fe-cd-4b-ca-4b-6b-72-d6-d5-cf-b6-0f-9b-2d-53-1f-c6-da-3d-09-ba-8b-17-50-72-ea-f2-b2-82-28-22-e3-29-ab-96-71-f2-d3-d5-eb-d1-2a-2a-38-8c-a7-29-22-f9

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):**

17/03/2021 10:35:39 p. m. - 17/03/2021 04:35:39 p. m.

**Nombre del Respondedor:**

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:**

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:**

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):**

17/03/2021 10:35:43 p. m. - 17/03/2021 04:35:43 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:**

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:**

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:**

637515957435592588

**Datos Estampillados:**

hcGS1EaLQOTGs/imd3cXGHZToe4=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:**

230878295

**Fecha (UTC/CDMX):**

17/03/2021 10:35:43 p. m. - 17/03/2021 04:35:43 p. m.

**Nombre del Emisor:**

Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:**

2c

---

Firma Electrónica Certificada

---